Mérida, Yucatán, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. ----------

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la declaración de incompetencia por el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso con folio 313063124000007. ----------

## A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.** En fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, la cual quedó registrada con el folio 313063124000007, en la que requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL O LISTADO DE ALTA DE PERSONAL DE CADA ÁREA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN EL MISMO SE DEBE ENCONTRAR EL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, EL SUELDO Y LA FECHA DE ALTA. DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2023 AL 15 DE JUNIO DE 2024***
> ***OJO, NO ESTOY PIDIENDO EL DIRECTORIO NI EL SUELDO QUE SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA, SOLICITO UN LISTADO."***

**SEGUNDO.** El tres de julio del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"...***
> ***EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD IDENTIFICADA CON NÚMERO DE FOLIO 313063124000007 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2024 QUE A LA LETRA MENCIONA LO SIGUIENTE:***
> ***...***
> ***SE LE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PERTENECE A OTRO SUJETO OBLIGADO, SIENDO EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA QUIEN DEBERÁ RESPONDER A SU SOLICITUD, PARA LO CUAL LE COMPARTO LA SIGUIENTE LIGA A FIN DE PODER REALIZAR LA SOLICITUD: HTTP://MERIDA.GOB.MX/TRANSPARENCIA/. DERIVADO A LO ANTERIOR SE DECLARA LA INCOMPETENCIA EN LA PRESENTE SOLICITUD.***
> ***..."***

**TERCERO.** En fecha cuatro de julio del presente año, el particular, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, interpuso el presente Recurso de Revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 313063124000007; señalando lo siguiente:

> ***"ME DECLARAN INCOMPETENCIA EN LUGAR DE PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN DE SU SUJETO OBLIGADO. NO PRIVILEGIA MI DERECHO DE ACCESO."***

**CUARTO.** Por auto emitido el día ocho de julio del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha diez del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha cuatro de septiembre del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diez de julio del año en cita, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; finalmente, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del

conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha dieciocho de septiembre del presente año, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

## C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 313063124000007, recibida por la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en conocer lo siguiente:

> ***"Solicito en VERSIÓN ELECTRÓNICA la expresión documental o listado de alta de personal de cada área <u>del Ayuntamiento de Mérida</u>, en el mismo se debe encontrar el área de***

***adscripción, el sueldo y la fecha de alta. de la primera quincena de enero de 2023 al 15 de junio de 2024***
***Ojo, no estoy pidiendo el directorio ni el sueldo que se encuentra en la Plataforma, solicito un listado***".

Al respecto, en fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la incompetencia por parte del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día cuatro del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
***...***
***III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;***
***..."***

Admitido el recurso de revisión, en fecha doce de julio del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

**QUINTO.** A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"...
***ARTÍCULO 76.- EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, AL MUNICIPIO. ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR LIBRE, DIRECTO Y SECRETO; INTEGRADO POR UNA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS, REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE***

***PARIDAD DE GÉNERO. ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO HABRÁ AUTORIDADES INTERMEDIAS.***

***...”***

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

***“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.***

***ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.***

***LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.***

***...***

***ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.***

***ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.***

***SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.***

***...***

***ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.***

***ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.***

***...***

***ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.***

***EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.***

***LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.***

***...***

***ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:***

***...***

***ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.***

***UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.***

***...***

***ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.***

***...***

***ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:***

***A) DE GOBIERNO:***

***...***

***III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;***

***...***

***B) DE ADMINISTRACIÓN:***

***...***

***VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;***

***..."***

Por su parte, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

***"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.***

***...***

***ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:***

***...***

***VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;***

***...***

***ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:***

***I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO DE CONTROL DE GASTO CORRIENTE DEBEN OBSERVARSE EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;***

***...***

***XI. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE SE REQUIERA EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS;***

***XII. AUTORIZAR LOS TRÁMITES DE SEPARACIÓN DEL CARGO, RENUNCIAS, LICENCIAS, FINIQUITOS, PENSIONES, JUBILACIONES, ASÍ COMO LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;***

***..."***

El Convenio de Asociación con Objeto Común y Coordinación para la Creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Denominado "Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos – Zona Metropolitana Mérida" de fecha veintiocho de noviembre de veintidós, contempla:

> *"...*
> ***SEGUNDA. - DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. POR MEDIO DEL PRESENTE CONVENIO: SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO "SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS – ZONA METROPOLITANA DE MÉRIDA" EL "ORGANISMO", CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y SE ESTABLECE COMO DOMICILIO PARA DICHO ORGANISMO LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MISMO QUE PARA EFECTOS DE TRÁMITES LEGALES Y FISCALES QUE A LA INSTITUCIÓN CONVENGA SERÁ CONOCIDO POR SUS SIGLAS "SIGER – ZONA DE MÉRIDA".***
> ***...***
> ***TERCERA. - OBJETO DEL ORGANISMO. EL ORGANISMO TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, EN SU CASO RECIBIR DE LOS MUNICIPIOS Y ACOPIAR, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTES DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DENTRO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES; PRESTAR AL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y A TERCEROS, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, TODO O PARTE DE LOS SERVICIOS Y/O FUNCIONES DE RECEPCIÓN, ACOPIO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; ASIMISMO PODRÁ PRESTAR TODO O PARTE DE LOS SERVICIOS Y/O FUNCIONES DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO DESEEN, PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO; COORDINARSE CON EL ESTADO Y/O LOS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA, CONFORME A SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA PRESTAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS Y EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, TODO O PARTE DE LOS SERVICIOS Y/ O FUNCIONES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, RECEPCIÓN, ACOPIO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; APORTAR INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO A LOS MUNICIPIOS QUE LO REQUIERAN, PARA LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES; Y COORDINARSE CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA CONFORME A SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS – ZONA METROPOLITANA DE MÉRIDA. EN TAL SENTIDO PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACCIÓN O REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA O INHERENTE A SU OBJETO, PUDIENDO REALIZAR DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LAS ACTIVIDADES DE ACOPIO, RECEPCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAJE,***

***TRANSFERENCIA, VALORIZACIÓN, APROVECHAMIENTO, RECICLAJE, TRANSFORMACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y, EN SU CASO, CONFINAMIENTO DE TODO TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; Y DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RESPECTO DE ESTOS ÚLTIMOS, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ALCANCES DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE EL ORGANISMO EN SU CASO SUSCRIBA CON EL ESTADO Y/O LOS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA.***

***...***

***OCTAVA. - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. EL ORGANISMO CONTARÁ CON:***

***(I) UNA JUNTA DE GOBIERNO;***

***(II) UNA DIRECCIÓN GENERAL; Y***

***(III) LAS ÁREAS, COMITÉS, COMISIONES, DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN DETERMINADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.***

***...***

***DÉCIMA QUINTA. DIRECCIÓN GENERAL. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO, SERÁ LA ENCARGADA DE EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO. SERÁ EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL ORGANISMO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:***

***...***

***(IX) CONOCER Y RESOLVER DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y LABORAL RELACIONADOS CON LOS RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO;***

***(X) CONTRATAR, REMOVER O SANCIONAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO CUANDO SEA NECESARIO, POR NO CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO INTERNO DE ÉSTE;***

***...”***

Finalmente, el Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos – Zona Metropolitana de Mérida “Siger – Zona de Mérida”, dispone:

***“...***

***ARTÍCULO 4. EL ORGANISMO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL, <u>CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO</u>, QUE, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES, GOZA DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 122, 123 FRACCIÓN I, 128, 133-C Y 133-D FRACCIÓN III Y 133-F DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.***

***...***

***ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, FACULTADES Y OBLIGACIONES, EL ORGANISMO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:***

***...***

***III. UNA DIRECCIÓN GENERAL;***

***...***

***ARTÍCULO 38. EL SIGER – ZONA DE MÉRIDA SERÁ REPRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y SERÁ EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL ORGANISMO.***

***...***

***ARTÍCULO 40. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:***

***...***

***XI. CONTRATAR, REMOVER O SANCIONAR AL PERSONAL DEL ORGANISMO CUANDO SEA NECESARIO, POR NO CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO INTERNO DE ÉSTE;***

***...”***

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Estado** tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al **Municipio**, como en la especie acontece con el municipio de **Mérida, Yucatán**.
- Que los **Municipios del Estado de Yucatán**, gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios.
- Que los **Municipios** serán gobernados por un **Ayuntamiento** electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Planeación, y Seguridad Pública, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el **Ayuntamiento** a través del **Cabildo**, ejerce atribuciones en materia de gobierno, administración y hacienda, entre las que se encuentran expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al

Plan Municipal de Desarrollo, y a los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; entre otras.

- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de **Cabildo**, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para el cumplimiento de su objeto se encuentra constituido por diversas unidades administrativas entre las que se encuentra la **Dirección de Administración**.
- Que corresponde a la **Dirección de Administración**, *establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, recursos materiales, así como de control de gasto corriente deben observarse en las dependencias o unidades administrativas; autorizar la contratación del personal que se requiera en las dependencias o unidades administrativas, así como emitir los nombramientos respectivos; autorizar los trámites de separación del cargo, renuncias, licencias, finiquitos, pensiones, jubilaciones, así como los cambios de adscripción de trabajadores y funcionarios de las dependencias o unidades administrativas;* entre otros asuntos.
- Que el **Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos – Zona Metropolitana de Mérida**, es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, mismo que para efectos de trámites legales y fiscales que a la institución convenga será conocido por sus siglas "SIGER – Zona de Mérida".
- Que el **Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos – Zona Metropolitana de Mérida**, tendrá como objeto principal, en su caso recibir de los Municipios y acopiar, directamente o a través de terceros, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial provenientes de los servicios de limpia y recolección dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales; prestar al Estado, los Municipios y a terceros, conjunta o individualmente, todo o parte de los servicios y/o funciones de recepción, acopio, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, directamente o a través de terceros en términos de la legislación

aplicable; asimismo podrá prestar todo o parte de los servicios y/o funciones de limpia y recolección en los Municipios que así lo deseen, previa aprobación por parte de la Junta de Gobierno y suscripción del convenio respectivo; coordinarse con el Estado y/o los Municipios, según corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para prestar directamente o a través de terceros y en términos de la legislación aplicable, todo o parte de los servicios y/ o funciones de limpia, recolección, recepción, acopio, transferencia, tratamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; aportar infraestructura y equipamiento a los Municipios que lo requieran, para la limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales; y coordinarse con el Estado y los Municipios, según corresponda conforme a sus respectivas competencias, en la operación del Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos – Zona Metropolitana de Mérida. En tal sentido podrá ejecutar cualquier acción o realizar cualquier actividad relacionada o inherente a su objeto, pudiendo realizar de manera enunciativa más no limitativa las actividades de acopio, recepción, transporte, almacenaje, transferencia, valorización, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización, disposición final y, en su caso, confinamiento de todo tipo de residuos sólidos urbanos; y de residuos de manejo especial, respecto de estos últimos, en los términos, condiciones y alcances de los convenios de coordinación, colaboración o prestación de servicios que el Organismo en su caso suscriba con el Estado y/o los Municipios, según corresponda.

- Que la **Dirección General** del Organismo, será la encargada de ejecutar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, y será el superior jerárquico de las distintas áreas del Organismo y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: *contratar, remover o sancionar al personal del Organismo cuando sea necesario, por no cumplir lo dispuesto por el reglamento interno de éste*; entre otras.

En mérito de lo anterior y, en atención a la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, a través de la Dirección de Administración, se encarga de establecer las políticas y lineamientos que en materia de recursos humanos, y autorizar la contratación del personal que se requiera en las dependencias o unidades administrativas, del propio Ayuntamiento; y por su parte, el **Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos – Zona Metropolitana de Mérida**, como Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a través del Director General, tiene la atribución de contratar, remover o sancionar al personal del propio Organismo.

Expuesto lo anterior, al corresponder la información requerida en la solicitud de acceso

con folio 313063124000007, la inherente a: "*VERSIÓN ELECTRÓNICA la expresión documental o listado de alta de personal de cada área del Ayuntamiento de Mérida, en el mismo se debe encontrar el área de adscripción, el sueldo y la fecha de alta. de la primera quincena de enero de 2023 al 15 de junio de 2024*"; **resulta incuestionable que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del Sujeto Obligado, así como del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del **Organismo Público Descentralizado Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, mediante determinación de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del solicitante la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "***en los casos que las Unidades de Transparencia***

***determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente****; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.*".

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "*Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información*" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

**a)** Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que <u>el sujeto obligado es notoriamente incompetente</u> para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.

**b)** Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud <u>es parcialmente competente</u> para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y

**c)** En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí** resulta acertada la respuesta de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, para declarar la **incompetencia** por parte del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, para conocer de la información solicitada; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto, dentro de las atribuciones de las áreas que conforman al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (Organismo Público Descentralizado Intermunicipal Denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente a los sujetos obligados que pudieren poseer la información que es de su interés, a saber, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el

Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "***PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA***.", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

**Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el tres de julio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos-Zona Metropolitana Mérida, ya que aquél acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa y, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 313063124000007, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente

determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la citada Segovia Chab.----------

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.**
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**
**COMISIONADO.**

**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.**
**COMISIONADO.**

AJSC/JAPC/HNM.